

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, indicándole que mediante providencia del 28 de febrero del 2023, se requirió a la doctora Nubia Mildreth Marrugo Núñez, operadora de Insolvencia de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable conciliación “Fundación Liborio Mejía”, para que aclarara al despacho lo concerniente a la celebración de un acuerdo de pago entre el señor José David Londoño López con sus acreedores.

Mediante escrito fechado del 1 de marzo del 2023, la doctora Nubia Mildreth Marrugo Núñez, indicó al despacho que de acuerdo con lo aprobado por las partes en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se solicitaba proceder con el levantamiento de la medida cautelar vigente dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 17665408900120200008600, advirtiéndole que la misma no cambia la situación jurídica de suspensión, la misma continua hasta tanto se certifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Aunado a ello, señaló que se debe proceder a la entrega de depósitos judiciales constituidos en el proceso anteriormente referenciado, al señor José David Londoño López, por contar con esos recursos para el cumplimiento del acuerdo.

Finalmente se advierte que se encuentran constituidos 10 depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.071.638) en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, para los fines pertinentes se anexa el respectivo comprobante.

San José, Caldas 9 de marzo de 2023


OMAIRA DUQUE CADONA
Secretaria Ad Hoc

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 64

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Libardo Bedoya
Demandado:	José David Londoño López
Radicado:	1766540890012020-00086-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo señalado por la doctora Nubia Mildreth Marrugo Núñez, operadora de Insolvencia de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable conciliación “Fundación Liborio Mejía”, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LOPEZ, procede este despacho a adoptar la decisión que en derecho

corresponde, frente a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro y la entrega de los 10 depósitos judiciales que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.071.638).

Conforme a las prerrogativas consagradas en Procedimiento de Negociación de deudas contemplado en el artículo 538 y subsiguientes del Código General del Proceso, se observa que el acuerdo de pago permite que los deudores enajenen los bienes embargados dentro de los procesos ejecutivos suspendidos, permitiendo con ello, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el respectivo bien, sobre lo cual se precisa:

*“(…) **ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO.** El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*

(…)

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.”

Así las cosas, y conforme a la aclaración brindada por la operadora de insolvencia, se procederá al levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-13629, bien dejado a disposición de este proceso con ocasión al embargo de remanentes decretado mediante auto No. 186 del 7 de octubre del 2020 para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real identificado con radicado No. 17665408900120200006700.

Ahora bien, como quiera que el bien inmueble se encuentra administrado por el secuestre Dinamizar Administración SAS, desde el 24 de agosto del 2021, se solicitará que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia haga entrega al ejecutado del bien inmueble aprisionado en esta litis; y para que dentro del término de diez (10) días se rinda un informe final de su gestión de conformidad con lo contemplado en el artículo 500 del Código General del Proceso, y con ello proceder la liquidación de los honorarios definitivos.

Finalmente, se ordena la entrega de diez depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.071.638), o los que se causen con posterioridad, a favor al señor Juan David Londoño López, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.470.951, una vez cobre ejecutoria la presente providencia

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-13629, bien dejado a disposición de este proceso, con ocasión al embargo de remanentes decretado mediante auto No. 186 del 7 de octubre del 2020 para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real identificado con radicado No. 17665408900120200006700.

SEGUNDO: REQUERIR a Dinamizar Administración SAS, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia haga entrega al ejecutado del bien inmueble aprisionado en esta litis; y para que dentro del término de diez (10) días se rinda un informe final de su gestión de conformidad con lo contemplado en el artículo 500 del Código General del Proceso, y con ello proceder la liquidación de los honorarios definitivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de diez depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.071.638), o los que se causen con posterioridad, a favor del señor Juan David Londoño López, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.470.951, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **29** de la presente fecha. San José **10 de marzo del 2023.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adf78cf91770d415dddba2e2ac4df570b674bf394158f2312e7ee4e1227885**
Documento generado en 09/03/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>